

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 24 DE JULIO DE 1979

NUM. 22.860

## Junta Militar de Gobierno

## CONTENIDO

DECRETO No. 788  
Julio de 1979

### DECRETO NUMERO 788

La Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 de 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 1, letra e); 10 letra d), e), g), h), i) y j); 11, 16, letras b) e i); 19, 22, letra f); 32, letra b); 41, Sección A, Letras f) y g); 50, 60, 61, 63, 65, 67, letras a), b), c), d), f), g); 68, letra b) y 75, de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los que deberán leerse, así:

“ARTICULO 1.—El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras tiene los siguientes fines:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) Cooperar con las Universidades y demás instituciones culturales del país en los aspectos administrativo, técnico y cultural;
- f) .....
- g) .....
- h) .....
- i) .....
- j) .....
- k) .....
- l) .....
- m) .....

“ARTICULO 10.—Son derechos de los Colegiados:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) Desempeñar cátedras y cargos en las Universidades, Escuelas Superiores y demás centros de enseñanza del país;
- e) Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley;
- f) .....
- g) Convenir sus honorarios con los clientes sin reducir las tarifas asignadas en el Arancel respectivo. A falta de convenio se aplicará dicho Arancel;
- h) Agruparse en Asociaciones por especialidades de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos;

### ECONOMIA

Acuerdos Nos. 350-79 y 361-79 — Junio de 1979

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo No. 464 — Julio de 1979

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Nos. 656 y 658 — Noviembre de 1977

### AVISOS

- i) Representar empresas consultoras y constructoras ante el Colegio de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus Reglamentos; y,
- j) Representar y ser representado ante las Asambleas Generales.

“ARTICULO 11.—La Asamblea General es el Organismo Supremo del Colegio. Las sesiones de Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de enero y julio de cada año. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de un número no menor del 10% de los Colegiados activos”.

ARTICULO 16.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) .....
- b) Elegir, por simple mayoría de votos los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) .....
- g) .....
- h) .....
- i) Todas las funciones que en esta Ley Orgánica no se atribuyan a ningún otro organismo de este Colegio.

ARTICULO 19.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelectos en los mismos cargos para el periodo siguiente. Sin embargo y a fin de que la renovación de la Junta Directiva sea siempre en forma parcial, el periodo de cuatro de sus miembros (Vicepresidente, Secretario de Relaciones, Protesorero y Vocal Segundo), para la primera elección expirará al transcurrir un año, fecha en que se efectuará nueva elección para esos cargos por un término de dos años.

ARTICULO 22.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) Nombrar o proponer los Representantes del Colegio ante los Organismos en los cuales mantiene representación, ante aquellos que las leyes del país establezcan y ante las Instituciones que lo soliciten;
- g) .....
- h) .....
- i) .....
- j) .....
- k) .....
- l) .....
- m) .....
- n) .....
- ñ) .....
- o) .....
- p) .....
- q) .....
- r) .....
- s) .....
- t) .....
- u) .....
- v) .....
- w) .....

ARTICULO 32.—Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) .....
- b) Emitir fallos imponiendo las sanciones correspondientes cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha violado las normas de ética profesional o que alguna empresa, sin estar inscrita en el Colegio esté realizando actividades relacionadas con la Ingeniería o la Construcción, o ha contravenido de cualquier otra manera los preceptos de la Ley y de los Reglamentos; sin perjuicio de las sanciones a que estuvieren sujetos los Colegiados que la representan;
- c) .....
- d) .....

“ARTICULO 41.—Son contrarios a la Etica Profesional, los actos siguientes:

A) Para con la profesión:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) Representar, prestar o tolerar que se presten servicios a o de empresas que realicen ilegalmente actividades relacionadas con servicios de Ingeniería Civil y la Construcción, salvo el caso de la gestión de la solicitud de inscripción;
- g) Consignar en sus planos o especificaciones una marca comercial determinada, excepto cuando sea a petición del cliente”.

“ARTICULO 50.—El pago de las cuotas ordinarias se hará por adelantado”.

“ARTICULO 60.—Una vez aprobados por la Junta Directiva, los Dictámenes de las Comisiones Consultivas, serán comunicados por escrito a los solicitantes, como la opinión oficial del Colegio”.

“ARTICULO 61.—El ejercicio de la Ingeniería Civil corresponde a los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. En sus aspectos más amplios comprende el estudio, la investigación, creación, planificación, diseño dirección, supervisión, construcción y administración de proyectos de viviendas, edificios, viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería; sin perjuicio de los

derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales en determinados campos, materias o áreas, de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Todo acto que implique ejercicio ilegal de la citada profesión, realizado por persona sin título académico o que, con él, no esté colegiado, será sancionado cada vez con una multa de sesenta y un lempiras a novecientos lempiras, que impondrá el Juzgado de Letras de lo Criminal competente, previa denuncia, querrela o acusación del Colegio, multa que deberá ingresar en la Tesorería de éste. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 333, del Código Penal. Las empresas que de acuerdo con esta Ley deben inscribirse en el Colegio y no lo hicieron, incurrirán en una multa de mil a quince mil lempiras, que les impondrá el Colegio atendiendo al capital de las mismas y a la importancia de las obras o trabajo que realicen en el país. No estarán sujetas a las regulaciones de esta Ley, aquellas obras cuyo valor total no exceda de diez mil lempiras”.

“ARTICULO 63.—Para que cualesquiera de los documentos técnicos a que se refiere el Artículo 62, tenga efecto legal en cualquier oficina de la Administración Pública o para que su contenido pueda ser llevado a la ejecución en todo o en parte por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la firma del autor, con indicación del número de inscripción que le corresponda en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, y los timbres a que se refiere el Artículo 47 de esta Ley”.

“ARTICULO 65.—Los documentos a que se refiere el Artículo 62, deberán ser elaborados en el país por Ingenieros Colegiados que estén ejerciendo en forma efectiva las actividades comprendidas en el Artículo 61.—Ninguna obra será ejecutada sin el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior. En casos muy especiales el Colegio por medio de su Junta Directiva podrá autorizar su elaboración en el extranjero, a cuyo efecto, cuando se trate de empresas extranjeras, éstas deberán contratar de entre los miembros de este Colegio, una contraparte nacional, que sea significativa en relación a la magnitud de la obra.

“ARTICULO 67.—Construcciones, instalaciones y trabajos:

- a) Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con la profesión a que se refiere la presente Ley, deberán realizarse con la participación de los profesionales Ingenieros Civiles colegiados, necesarios para garantizar la correcta ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los Colegios deberán abstenerse a prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarse las medidas que aquellos indiquen con este fin;
- b) Las empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a la Ingeniería, en cualquiera de sus formas, deberán estar debidamente constituidas e inscritas en el Colegio, previamente al inicio de sus operaciones en el país, y comunicarán inmediatamente a aquél la contratación de los servicios profesionales y nómina detallada de su personal técnico profesional;
- c) Las empresas constructoras individuales o sociales, nacionales o extranjeras, deberán inscribirse en la misma forma, llenando también los requisitos establecidos al efecto en esta Ley y sus Reglamentos. Las empresas extranjeras que se dediquen a la Ingeniería Civil, Construcción o Consultoría, serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizadas;
- d) Las empresas nacionales o extranjeras que se propongan ejecutar estudios, construcciones, instalaciones o trabajos para entidades públicas o privadas, además de cumplir los requisitos establecidos en las cláusulas anteriores, deberán designar ante aquella como representante técnico a un miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Igualmente las empresas que se dispongan a proyectar o ejecu-

tar construcciones, ampliaciones, transformaciones o reparaciones, deberán designar representantes Colegiados para discutir los asuntos técnicos ante las oficinas de la Administración Pública encargada de otorgar permisos de construcción;

- e) .....
- f) Durante el tiempo de la ejecución de una construcción, instalación o trabajo, es obligatorio para el Colegiado o empresario, la colocación en la obra, en sitio visible al público, de un rótulo que contenga el nombre de la empresa y del Colegiado o Colegiados responsables, junto con el número de inscripción en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y a los efectos de lo dispuesto en el literal anterior;
- g) Toda empresa extranjera constructora o consultora de Ingeniería Civil está obligada a inscribirse provisionalmente en el Colegio, para cada proyecto específico, como paso previo para poder participar en licitaciones públicas o privadas y concursos para prestación de servicios profesionales. En caso de salir favorecidos en la licitación o concurso y se le adjudique el contrato, deberá inscribirse en forma definitiva para la ejecución del proyecto específico, llenando todos los requisitos legales. Las empresas que no cumplan con el requisito de la inscripción provisional no serán inscritas en el Colegio y por consiguiente no podrán firmar el contrato de ejecución de la obra o estudio en cuya licitación o concurso participaron, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 61 de esta Ley;

“ARTICULO 68.—Inscripción de Títulos:

- b) Cumplirán, asimismo, las disposiciones establecidas en el inciso anterior, los profesionales de la Ingeniería Civil extranjera especializados, que sean contratados por instituciones estatales o municipales o empresas privadas para la realización de un trabajo específico, siempre que este Colegio los autorice, previa comprobación de la necesidad de sus servicios y el plazo de su permanencia en el país.”

“ARTICULO 75.—Los graduados universitarios que no completen el número requerido por el inciso a.) del Artículo 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y cuyas profesiones sean afines a las de los miembros de este Colegio, deberán inscribirse con los mismos trámites estipulados para los Ingenieros y con derecho de ejercer únicamente las profesiones o especialidades para las cuales les autorizan los títulos que sometan a la aprobación del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.”

En el caso de constituirse un nuevo Colegio de Profesión afin tendrán derecho de optar por su permanencia en el Colegio de Ingenieros Civiles o su afiliación al nuevo, los que a la fecha de tal constitución ya eran miembros del Colegio de Ingenieros Civiles.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

**POLICARPO PAZ GARCIA**

**DOMINGO ANTONIO ALVAREZ C.**

**AMILCAR ZELAYA R.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**José Cristóbal Díaz García**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Eliseo Pérez Cadalzo**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**Diego Landa Celano**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute Canizales**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

**Valentín Mendoza A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**Carlos Manuel Zerón**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por Ley,

**Carlos Alvarado Salgado**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**Luis Cousín**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

**Adalberto Discua Rodríguez**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Rafael Leonardo Callejas**

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

**Armando Alvarez Martínez**

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, por ley,

**Juan Ramón Mondragón**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, por ley,

**Carlos Urrutia**

## ECONOMIA

Acuerdo N° 350-79.

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1979.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por el Abogado Carlos Idiáquez Oquell, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “**Fábrica de Muebles Solex, S. A. de C. V.**”,

del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios en el tiempo, a nivel centroamericano, con su similar de la República de Guatemala “**Camas y Muebles Siesta, S. A.**”

Resulta: Que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha seis de junio del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos, podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroame-

Pasa a la Página N° 10